



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**INFORME TÉCNICO N° 982 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la compensación por tiempo de servicios de los obreros municipales

Referencia : Oficio N° 39-2019-MDB/GAF

Fecha : Lima, 28 JUN. 2019

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Bellavista formula a SERVIR las siguientes consultas:

- ¿El cálculo de la compensación de los obreros municipales se resuelve aplicando la ley vigente al momento en que el obrero ingresó a laborar?
- ¿Si el obrero ingresó durante la vigencia del régimen público se aplicarán las normas del Decreto Legislativo N° 276, para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios o se aplicarán las normas del régimen laboral privado, al ser el régimen actual de los obreros?
- Si durante la relación laboral del obrero existieron dos regímenes (privado y público) o tres (privado, público y privado) de manera sucesiva ¿La compensación debe liquidarse aplicando las normas de cada régimen al periodo correspondiente?

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

#### Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

#### De la compensación por tiempo de servicios de los obreros municipales

- 2.5 Sobre el particular, cabe indicar que SERVIR ha emitido el Informe Técnico N° 812-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, el concluyó lo siguiente:

*"3.1 La Ley N° 23853 (promulgada el 08 de julio de 1984) estableció que el régimen de los obreros municipales correspondía a la de la actividad pública, disposición que fue modificada mediante Ley N° 27469 (publicada el 01 de junio de 2001) prescribiendo que los obreros municipales pertenecerían al régimen de la actividad privada; sin embargo, mediante Ley N° 27972 (de fecha 27 de mayo de 2003) se derogó las Leyes N° 23853 y 27469, en la cual se señaló que el régimen de los obreros municipales es el de la actividad privada.*

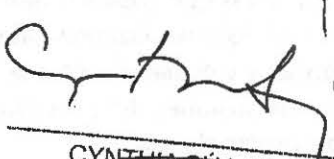
*3.2 En el supuesto de los obreros que ingresaron a la entidad bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 o de ser el caso bajo el régimen de la actividad privada, se rigen por dichos regímenes, debiendo percibir todos los beneficios laborales que se les reconocen de acuerdo a ley; no siéndole aplicable un régimen laboral distinto al del ingreso, a menos que hayan aceptado pasar (o migrar) de uno a otro régimen laboral, bajo las normas que regulan el acceso al empleo público.*

*3.3 En el caso de los obreros municipales que han transitado del régimen de la actividad privada al régimen público, y del régimen público al de la actividad privada, nuevamente, deberá tenerse en cuenta dicho tránsito para fines de efectuar por tramos la liquidación de la CTS."*

#### III. Conclusión

La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el Informe Técnico N° 812-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) -cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle-; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚLAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019